DICTAMEN Nº: 959

Ref.: A.S. Nº E2-2019-12707-A -Mterio. Gob. Justicia y Relación con la Comunidad s/ modificación nomenclador de conceptos Decreto 1950/18.-

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS:

1. La Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad solicitò se gestione el instrumento legal que incorpore al Anexo II del Decreto Nº 1950/18, reglamentario del règimen de retiros voluntarios instituido por Ley Nº 2871-H, los conceptos salariales encuadrados en las Leyes 2415-A, 2322-A y 1119-P, genèricamente denominados "fondo estìmulo" a favor del personal del Nivel Central del Ministerio, Registro de la Propiedad Inmueble y Dirección Provincial de Catastro y Cartografía.

A fs. 15/17 la Dirección de Asuntos Jurìdicos y Relaciones Laborales dependiente de esa Dirección General sostuvo –entre otras consideraciones- que el aludido decreto goza de la presunción de legitimidad, y no fue impugnado dentro del plazo para interponer recursos administrativos (Ley Nº 179-A), por lo que se encuentra firme, consentido y en ejecución.

Al respecto, y siendo que la inquietud e iniciativa proviene de una dependencia administrativa, la cuestión planteada excede el procedimiento de impugnación de los actos administrativos, reservada al administrado que pudiere verse afectado o lesionado en su derecho o interés legítimo.

2. Liminarmente, cabe apuntar que la intervención de esta Asesoría General de Gobierno debe ceñirse, en principio, a casos puntuales, suficientemente precisados, es decir, en actuaciones administrativas que exhiban, de modo concreto y actual, el asunto o cuestión a cuyo respecto se requiere una opinión jurídica, relativa a la interpretación y/o aplicación de normas legales o reglamentarias, ya que "***abrir juicio en cuestiones de carácter abstracto conlleva el riesgo de hacer extensivas las conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesaria y debida ponderación de las particularidades de cada una de ellas, obviamente no previsibles en una consulta formulada en términos generales"*** ([1])

3. Ello sentado, se advierte que maguer la periodicidad mensual y habitualidad de los accesorios salariales individualizados al comienzo, la posibilidad de realizar descuentos en las liquidaciones en caso que no se cumplieren los recaudos previstos en las normas respectivas (incumplimiento de metas y/o trabajos encomendados, presentismo, o por sanciones disciplinarias, etc.) impiden asignarles la característica de "permanente" que prescribe el art. 8 de la Ley Nº 2871-H, a los fines de la liquidación del haber de retiro.

COPIA DIGITAL

[1] Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 199:115; 203:193; 205:139 – Revista P.T.N. nº 27, pág.63, sum. Nº 114.

En ese sentido, cabe advertir –a todo evento- que en anteriores asesoramientos sobre cuestiones análogas hemos puntualizado la necesidad de verificar si el estipendio salarial cuya inclusión se reclama, tiene como causa jurídica necesidades especiales de la Administración, o trabajos extraordinarios y/o transitorios, o si el devengamiento viene condicionado por razones de servicios, determinados rendimientos, jornadas extraordinarias, etc. ([2])

4. Lo hasta aquí reseñado, no implica que en determinadas situaciones y/o casos puntuales y concretos que puedan plantearse, se verifique la condición prevista en la ley para computar los rubros aludidos al comienzo, en la base de càlculo del haber de retiro voluntario móvil, a cuyo fin no se aprecia determinante ni imprescindible la modificación del nomenclador aprobado por Decreto Nº 1950/18.

En efecto, como se aformara en Dictamen A.G.G. Nº 524/19, *"la aprobación de un nomenclador de conceptos para contabilizar y determinar el haber de retiro (Decreto Nº 1950/18), en forma concomitante a la implementación del sistema y con carácter reglamentario de la norma legal, no puede erigirse en obstáculo para considerar como integrantes de la base de càlculo ([3]) aquellos rubros, suplementos o bonificaciones que en el futuro se establezcan -como resulta esperable en el marco de la dinámica de políticas salariales de la Administración-, en la medida que se encuentren reunidos los presupuestos legales ... que habiliten su computo".*

Con las consideraciones que anteceden, se devuelve para su conocimiento y ulterior derivación al organismo de origen.

Atentamente.

CARLOS R. LOPEZ
Abogado
Secretario Letrado
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

26 NOV 2019

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,
crl

COPIA DIGITAL

[2] Asì, en Dictamen AGG Nº 942/19, sostuvimos que el rubro "Bonificación Especial" Ley Nº 2418-A (l00% del concepto básico del cargo Personal Administrativo y Técnico-apartado d) -Administrativo Grupo 1) participa de las características que hacen viable su incorporación al haber del personal retirado en la medida que forma parte y se incorpora a la remuneración mensual, normal y habitual de todos los agentes de la "Jurisdicción 2 - Gobernación", con carácter regular y permanente, pues su otorgamiento y correlativa percepción no es discrecional sino que viene impuesta por la norma.

[3] Como tambièn en los supuestos de reajustes, en base a la movilidad automática prevista en el art. 14 de la Ley Nº 2871-H